



**ANEXO**

**PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN**  
**DE PERITOS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS**  
**DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**MARCO NORMATIVO:**

**a) Nacional:**

- Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional
- Decisión Administrativa N° 524/20 de Jefatura de Gabinete de Ministros de Nación
- Resolución N° 202/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por la Resolución N° 296/20.
- Resolución N° 627/20 (Anexo II) del Ministerio de Salud de la Nación.

**b) Provincial:**

- Decreto N° 255/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Decreto N° 262/20 del Poder Ejecutivo Provincial
- Resolución N° 474/20 del Ministerio de Salud Provincial

**c) Municipal:**

- Decreto N° 531/20 del Departamento Ejecutivo Municipal
- Decreto N° 602/20 del Departamento Ejecutivo Municipal

### **ÁMBITO MATERIAL:**

Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes.

En consecuencia, la citada Decisión Administrativa habilita la circulación de los peritos y liquidadores de siniestros, dependientes e independientes de las compañías, al solo y único efecto de realizar tareas de verificación y cuantificación de daños, a los fines efectivizar el pago de siniestros.

La excepción se circunscribe a las tareas de liquidación, no encontrándose autorizada la atención al público, debiendo realizarse todos los trámites complementarios por medios virtuales, incluidos los pagos correspondientes.

### **ÁMBITO ESPACIAL:**

- San Carlos de Bolívar
- Urdampilleta
- Pirovano

### **ÁMBITO TEMPORAL:**

La vigencia temporal del protocolo sanitario, de funcionamiento y fiscalización se extenderá desde el día 27/04/2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y sus complementarios.

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

### **ÁMBITO PERSONAL:**

El presente protocolo será aplicable a los Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras.

### **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

- Secretaría de Asuntos Agrarios, Comercio, Industria y Valor Agregado
- Secretaría de Salud

### **AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:**

- Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Vial “Jorgito Martínez Boero”

### **AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:**

- Juzgado Municipal de Faltas

## **CAPÍTULO II**

### DISPOSICIONES PARTICULARES

### **ACTIVIDADES COMERCIALES INCLUIDAS**

Dentro de la descripción efectuada por el inc. 8) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, la actividad de Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que les permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias.

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### PAUTAS DE FUNCIONAMIENTO

### **PERMISOS:**

Para poder desarrollar las actividades antes mencionadas, se deberá contar en forma previa con las siguientes autorizaciones:

- a) CERTIFICADO UNICO HABILITANTE PARA CIRCULACION – EMERGENCIA COVID-19. El o los propietarios del comercio y sus dependientes deberán poseer el certificado para circular aprobado por Resolución N° 48/20 del Ministerio del Interior, conforme Decisión Administrativa N° 446/20 o la que en el futuro las reemplace o modifique, según corresponda.

### **JORNADA LABORAL:**

Los Peritos y Liquidadores realizarán todas las actividades comprendidas en el inc. 8) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 en el horario de 8:30 a 16:00, sin excepción.

## **MODALIDAD DE TRABAJO:**

Conforme lo establecido el inc. 8) art. 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 la excepción se circunscribe a las tareas de liquidación, no encontrándose autorizada la atención al público, debiendo realizarse todos los trámites complementarios por medios virtuales, incluidos los pagos correspondientes.

En virtud de ello, se establecen las siguientes reglas de trabajo:

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se mencionan no podrán desarrollar ninguna tarea interna ni externa, a saber:

- a. Trabajadores y trabajadoras mayores de sesenta (60) años de edad.
- b. Trabajadoras embarazadas
- c. Trabajadores y trabajadoras incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

- Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave
- VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)
- Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

- con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa
- con tumor de órgano sólido en tratamiento

- trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos
- VII. Personas con certificado único de discapacidad.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### MEDIDAS DE PREVENCIÓN SANITARIAS

#### **PRINCIPIO GENERAL PREVENTIVO**

Los Peritos y Liquidadores deberán extremar los recaudos suficientes que permitan satisfacer las condiciones y medio ambiente de trabajo en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria para la emergencia Coronavirus – COVID-19.

A tal fin, deberán observar en forma sigilosa el cumplimiento de las siguientes indicaciones, bajo apercibimiento de sanción:

#### **INDICACIONES:**

- a. En todo momento se extremarán las medidas de higiene y limpieza, de las áreas de trabajo y circulación.
- b. Cualquier interacción que se requiera entre las personas, se hará respetando distancias de seguridad de al menos 1,5 metros.
- c. Uso obligatorio barbijo o tapa boca que cubran la nariz, boca y mentón debidamente ajustados.
- d. No compartir utensilios, incluido el mate.
- e. Adecuada higiene de manos. Respecto de esta medida es importante comunicar que debe implementarse especialmente en las siguientes situaciones:
  - Antes de comer, manipular alimentos y/o amamantar.
  - Luego de haber tocado pasamanos, picaportes, barandas u superficies comunes.
  - Después de manipular basura o desperdicios.
  - Después de ir al baño.
  - Esta medida de cuidado puede realizarse tanto a través del lavado con agua y jabón como del uso de soluciones a base de alcohol (alcohol en gel).

La compañía de seguro a la que pertenezca y/o preste servicios el perito y/o liquidador será responsable de proveer a los mismos de los elementos de bioseguridad e higiene personal, detallados con anterioridad.

## **SECCIÓN TERCERA**

### REGIMEN SANCIONATORIO

#### **CADUCIDAD DEL PERMISO**

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de "Procedimiento Administrativo Municipal". La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares de los comercios y empleadores serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

## **CAPÍTULO III**

### PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.

Denuncia: Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por

ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Observaciones: El procedimiento de fiscalización y régimen sancionatorio se encuentra instituido por el Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 531/20, convalidado por Ordenanza Municipal N° 2622/20.